

RESOLUCIÓN N° J.D. 007-01-02-2023

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, primero (1) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver el Expediente número No. SG-020-2021 contentivo de la solicitud de Disolución y Liquidación Voluntaria presentada por el Abogado **JUAN CARLOS LAINEZ OLAY**, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA MIXTA CULTICAMAR LIMITADA**.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha veinte (20) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021), compareció el Abogado **JUAN CARLOS LAINEZ OLAY**, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA MIXTA CULTICAMAR LIMITADA**, presentando solicitud de disolución y liquidación de la Cooperativa en mención, mediante la cual en resumen manifiesta: Que en noviembre del año 2020 se realizó Asamblea General Extraordinaria en el cual se acordó por unanimidad la Disolución y Liquidación de la Cooperativa Mixta Culticamar Limitada, ya que los miembros de la Cooperativa asistentes, expresaron su imposibilidad de reactivar la Cooperativa por la situación económica imperante en el país, y por la situación económica individual que se vio afectada por la pérdida operativa y financiera obtenida en la cosecha del camote. Aunado a ello, se exponen varios motivos por los cuales la Cooperativa solicita la Disolución y Liquidación Voluntaria:

1. *“Sequía que provoco entre los otros la propagación de plagas que atacaron sus cultivos de camote.*
2. *Imposibilidad de realizar el fin principal de la Cooperativa.*
3. *Producción muy debajo de las proyecciones, lo que conllevó a una pérdida operativa y financiera.”*

En la solicitud presentada, se acredita la siguiente documentación:

- Fotocopia de Carta Poder de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), debidamente cotejada con su original, otorgada por el señor **JUAN DE JESUS ESPINOZA PARADA**, en su condición de Representante Legal de la **COOPERATIVA MIXTA CULTICAMAR LIMITADA**, a favor del Abogado **JUAN CARLOS LAINEZ OLAY**.
- Fotocopia del Certificado de Autenticidad No. 4153004; de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020).
- **CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA** No. 1 de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (21) de noviembre de (2022), donde se evidencia en el

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

- punto de acta No. 4 que se acordó por unanimidad solicitar la disolución y liquidación de la Cooperativa ante CONSUCOOP.
- CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA No. 5 de la Asamblea General Extraordinaria del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinte (2020), en el cual se nombró por unanimidad como liquidadores a los señores JOSE SANTOS ALCANTARA EUCEDA con Documento Nacional de Identificación (DNI) 1704-1977-00182 y FATIMA LETICIA RUIZ MONCADA con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0615-1979-03487.
 - Documento intitulado **Asamblea General Extraordinaria ACTA No. 01.**
 - Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinte (2020), estableciendo en la Agenda en el punto 4. Punto Único de Disolución y Liquidación de la Cooperativa.
 - Listado de Asistencia de Cooperativistas a la Asamblea General Extraordinaria contando con la asistencia de 17 afiliados.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se tiene por presentado el escrito antes descrito en el numeral anterior, requiriéndose a su vez, al Abogado JUAN CARLOS LAINEZ OLAY, a fin de que, en el plazo de diez (10) días hábiles, presente los Estados Financieros de los últimos cinco (5) años, como requisito previo a la admisión de la solicitud de Disolución y Liquidación. Notificada la misma en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Que fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiunos (2021), se presenta escrito intitulado *“Se responde requerimiento, se presentan Estados Financieros de los últimos cuatro (4) años del 2018 al 2021 PETICIÓN”*, por el Abogado JUAN CARLOS LAINEZ OLAY, en condición de Apoderado Legal de la COOPERATIVA MIXTA CULTICAMAR LIMITADA. Lo anterior en cumplimiento con la providencia de fecha (24) de septiembre de (2021) emitida por Secretaria General., teniéndose por presentado dicho escrito mediante providencia de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), y remitiéndose las diligencias al Registro Nacional de Cooperativas a fin que informe el estado actual de la Cooperativa.

CUARTO: Que mediante providencia de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se tiene por presentado los documentos solicitados mediante providencia de fecha (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), y remiten las diligencias al Registro Nacional de Cooperativas a fin de que informe el estado actual de la Cooperativa.

QUINTO: Mediante memorándum M. DRMC. No. 461-2021 de fecha diez (10) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021), el Registro Nacional de Cooperativas, informa a la Secretaria General; *“...Que la Cooperativa Mixta Culticamar Limitada, está inscrita bajo el Acuerdo No.1038, Tomo I, Libro II, de fecha 11 de año del año 2018, tiene pendiente la siguiente información: 1. Estados Financieros cierre 2018 al 2020 (actualización de expediente, aun no*



paga aporte). 2. Actualización de Junta Directiva (2021). 3. Listado de Afiliados. 4. Copia de RTN. 5. Constancia de estar federada a un organismo de segundo grado...”

SEXTO: Que en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante providencia la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, requiere al Apoderado Legal de la COOPERATIVA MIXTA CULTICAMAR LIMITADA, la siguiente documentación; 1) Presentar un nuevo escrito donde se establezca claramente que la Disolución que se solicita es “VOLUNTARIA” ... 2) Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria del Libro Legal aprobado por CONSUCCOOP... 3) Copia de DNI de los dos liquidadores nombrados en Asamblea Extraordinaria. 4) El Registro Tributario Nacional (RTN)... 5) Detalle de los afiliados con los que cuenta actualmente con su DNI. Siendo notificada la misma, a través de la Secretaría General en fecha dieciséis (16) de febrero del mismo año.

SEPTIMO: Que en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas mediante credencial SOSC-CRD-08-2022, acredita a: Nelson Alexis Flores con Documento Nacional de Identificación No. 0718-1990-00001, Julio Alberto Calix con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1987-02642 y Josué Rodríguez Jiménez, están autorizados por esta Superintendencia para realizar una Revisión Especial para Disolución y Liquidación Voluntaria a la Cooperativa Mixta Culticamar Limitada.

OCTAVO: Que en fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022), compareció el Abogado JUAN CARLOS LAINEZ OLAY, en su condición de Apoderado Legal de la COOPERATIVA MIXTA CULTICAMAR LIMITADA presentando SOLICITUD DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA COOPERATIVA MIXTA CULTICAMAR LIMITADA. Lo anterior en cumplimiento a la providencia de fecha (15) de febrero de 2022, contentiva a presentar nueva solicitud y documentos previo a continuar con el trámite de Disolución y Liquidación Voluntaria.

NOVENO: Que en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022), La Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, órgano técnico del CONSUCCOOP, emite INFORME SOBRE REVISIÓN ESPECIAL PARA ATENDER LA SOLICITUD DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA COOPERATIVA MIXTA CULTICAMAR LIMITADA, con cifras al dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en el cual se concluye; “...1. La Cooperativa Mixta Culticamar Limitada al 18 de octubre del 2021 se encontraba insolvente y su capital institucional se ha extinguido producto de las pérdidas sufridas en el transcurso de los años...”

Asimismo, se establece que la Cooperativa Mixta Culticamar Limitada, a la fecha de la revisión incumple con los artículos No.7 literal h), 36 y 37 de la Ley de Cooperativas de Honduras y los artículos No. 71,72,73,79,80,86,87 y 125 del Reglamento del mismo marco legal y 63 de sus Estatutos.



DÉCIMO: Que en fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se emitió Informe Técnico para la Disolución y Liquidación Voluntaria de la Cooperativa Mixta Culticamar Limitada por parte de la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, en el que recomienda: se continúe con el trámite de la solicitud de Disolución y Liquidación Voluntaria de la COOPERATIVA MIXTA CULTICAMAR LIMITADA, dado que la Cooperativa al 18 de octubre del 2021, se encontraba insolvente y su capital institucional se ha extinguido y se le dificultad realizar el fin principal para la cual fue creada. Además, cumple con los requisitos establecidos para la disolución y liquidación voluntaria de una Cooperativa, por lo que se sugiere continuar con el trámite según lo establecido en los Artículos 67 literal a) y e) y 70 de la Ley de Cooperativas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 65 de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece: *“La disolución de una cooperativa puede ser voluntaria o coactiva.”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 67 de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece: *“Se considera coactiva la disolución cuando de oficio o a instancia de parte, la disponga el organismo rector del cooperativismo, fundándose en cualesquiera de las causales siguientes:*

- a) *Imposibilidad de realizar el fin principal de la cooperativa.*
- b) *Que por un año el número de cooperativistas permanezca inferior al mínimo legal.*
- c) *Que por un año los recursos económicos sean inferiores al monto mínimo fijado en el Acta de Constitución.*
- d) *Por haber sido declarada en quiebra conforme con la Ley; y,*
- e) *Violaciones reiteradas a la Ley, a su Reglamento o a los Estatutos.*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece: *“Disuelta la cooperativa se pondrá en liquidación en cuyo caso los recursos económicos se destinarán:*

- a) *A satisfacer las deudas de la cooperativa y los gastos de liquidación;*
- b) *A pagar a los cooperativistas el valor de sus aportaciones y;*
- c) *A distribuir entre los cooperativistas el excedente social, en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva y demás fondos sociales y de educación, los cuales se destinarán y entregarán al organismo rector del cooperativismo.”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

“En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva debe convocar a una Asamblea General extraordinaria, debiendo presentar a la misma una exposición clara y objetiva de los motivos para proponer la disolución. Para que la disolución voluntaria produzca efecto, debe ser acordada por el mínimo de las dos terceras partes de los Afiliados(as) presentes que tengan derecho a voto. El Acuerdo de disolución que tome la Asamblea debe ser motivado.”



CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante Dictamen Legal N° 103-2022, estableciendo que lo procedente es declarar: *“**PROCEDENTE** la solicitud de Disolución y Liquidación Voluntaria de la COOPERATIVA MIXTA CULTICAMAR LIMITADA presentada por el Abogado JUAN CARLOS LAINEZ OLAY en la condición con la que actúa; en virtud que, mediante la revisión in situ y extra situ realizada por este ente rector, se pudo corroborar que la cooperativa se encuentra insolvente e inoperante, por lo cual le es imposible cumplir con el fin social por el cual se constituyó, encontrándose dentro de las causales de disolución comprendidas en la Ley de Cooperativas de Honduras en el artículo 67 inciso a) y e) de la Ley de Cooperativas de Honduras, que establece: “Se considera coactiva la disolución cuando de oficio o a instancia de parte, la disponga el órgano rector del Cooperativismos, fundándose en cualesquiera de las causales siguientes: a) Imposibilidad de realizar el fin principal de la cooperativa. lo subrayado en nuestro.*

Asimismo, se cumple con los supuestos requeridos para solicitar ante el órgano rector la Disolución y Liquidación Voluntaria de la Cooperativa Mixta Culticamar Limitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Ley de Cooperativas de Honduras, que dispone: “En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva debe convocar a una Asamblea General Extraordinaria, debiendo presentar a la misma una exposición clara y objetiva de los motivos para proponer la disolución. Para que la disolución voluntaria produzca efecto, debe ser acordada por el mínimo de las dos terceras partes de los afiliados(as) presentes que tengan derecho a voto. El Acuerdo de Resolución que tome la Asamblea debe ser motivado”.

POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS en el uso de sus atribuciones y en aplicación artículos 80, 334 y 338, de la Constitución de la República; 72, 130, 131, 135 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 65, 68, 69, 70, de la Ley de Cooperativas de Honduras; 140, 143, 144, 145, 146, 147 de su Reglamento; 10, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 35, 36, 42 literal b), 45 y 136 ; 116, de la Ley General de la Administración Pública; 3, 19, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 43, 49, 72, 130, 131, 135, y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Disolución y Liquidación Voluntaria presentada por el Abogado **JUAN CARLOS LAINEZ OLAY**, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA MIXTA CULTICAMAR LIMITADA**, en virtud que por decisión unánime acordada en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de noviembre del 2022 se acordó la Disolución y Liquidación de la Cooperativa, asimismo, mediante la revisión in situ y extra situ realizada por este ente rector, se pudo constatar que la Cooperativa se encuentra insolvente e inoperante, por lo cual le es imposible cumplir con el fin social por el cual se constituyó, encontrándose dentro de las causales de disolución comprendidas en la Ley de Cooperativas de Honduras en el artículo 67 inciso a) y e) de la Ley de Cooperativas de Honduras.

SEGUNDO: Delegar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para que nombre la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA MIXTA CULTICAMAR LIMITADA**.

TERCERO: Una vez disuelta y liquidada la **COOPERATIVA MIXTA CULTICAMAR LIMITADA**, **PROCÉDASE** a cancelar su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional de Cooperativas (CONSUCOOP).

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación a través de un profesional del Derecho. **NOTIFIQUESE. -**


JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP


NORMA JANETH RODRÍGUEZ
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP